DECLARACIÓN DGCCARN Nº 287/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA DEPARTAMENTOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO CON REG. CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SOLIDUS INTERNATIONAL S. A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SILVIO ENRIQUE VERA SANABRIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 23-054-25; 23-054-09, MATRICULAS N° H01/18650; H01/21506, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO INMACULADA CONCEPCION, 14 DE MAYO ESQUINA TENIENTE HONORIO GONZALEZ, DEL DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Asunción, 25 de febrero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental preliminar** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.861/2019**, de fecha 16 de agosto de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero con Reg. CTCA Nº I-732**, correspondiente al **Proyecto CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA DEPARTAMENTOS,** cuyo proponente es la **Firma Solidus International S. A..**, y su representante legal es el **Señor Silvio Enrique Vera Sanabria**, desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 23-054-25; 23-054-09, Matriculas N° H01/18650; H01/21506**, ubicado en el lugar denominado Barrio Inmaculada Concepción, 14 De Mayo Esquina Teniente Honorio González, del Distrito De Encarnación, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 8677/2020 de fecha 12/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 014/20 de fecha 06/01/2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la **construcción de un edificio de altura, de 8 (ocho) niveles**, sin subsuelo que se distribuyen en **Planta baja, Nivel 1: estacionamiento, Nivel 2 a Nivel 7: Departamentos; Nivel 8: Departamentos y azotea, con una superficie total de 3.000 m² y una superficie construida de 19.726, 56 m²**. ----------

Que, el proyecto se encuentra en su **Primera etapa de Planificación**, y presenta planos de obras.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 1447/2019,** recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 287/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA DEPARTAMENTOS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO CON REG. CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SOLIDUS INTERNATIONAL S. A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SILVIO ENRIQUE VERA SANABRIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 23-054-25; 23-054-09, MATRICULAS N° H01/18650; H01/21506, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO INMACULADA CONCEPCION, 14 DE MAYO ESQUINA TENIENTE HONORIO GONZALEZ, DEL DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **En caso de** poseer un transformador, **el Responsable deberá** presentar en su próximo Informe de Auditoría Ambiental el **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art.5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) año, a partir de la firma de la presente Declaración, y debiendo presentar Planos de obra aprobados por la Municipalidad de la zona, Planos de Prevención Contra Incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.**----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212603 (doscientos doce mil seiscientos tres) y Hoja de Seguridad N° 212604 (doscientos doce mil seiscientos cuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales